Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada: LEIDY FERNANDA TRIANA CASTILLO

Rad. 110014189037-2021-01505-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **LEIDY FERNANDA TRIANA CASTILLO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. B000193247

1.1. Por concepto de las cuotas causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
14/12/2020	$ 134.928,00	$ -
14/01/2021	$ 161.734,00	$ -
14/02/2021	$ 163.510,00	$ 14.968,00
14/03/2021	$ 165.305,00	$ 17.070,00
14/04/2021	$ 167.120,00	$ 15.255,00
14/05/2021	$ 168.955,00	$ 13.420,00
14/06/2021	$ 170.810,00	$ 11.565,00
14/07/2021	$ 172.685,00	$ 9.690,00
14/08/2021	$ 174.581,00	$ 7.794,00
14/09/2021	$ 176.498,00	$ 5.877,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera,

desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$358.824,** por concepto del capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda – 05 de octubre de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

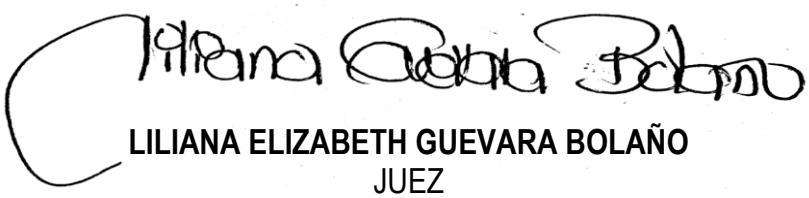

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 076

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS